REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso
DTE: MARCO AURELIO BONILLA
DDA: MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL
Radicado No. 760013110008-2024-00175-00
Auto Interlocutorio No. 635

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda promotora del proceso verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por MARCO AURELIO BONILLA contra MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, con el objeto de proveer sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

1.- Se indica dirección física del apoderado judicial de la parte demandante, sin especificarse localidad a la cual pertenece la misma. **(Numeral 10 articulo 82 C.G.P),**

2.- No se acredita el envío de la demanda y sus anexos, ya sea a la dirección física o electrónica indicadas expresamente en la demanda., para recibir notificaciones personales; que, por cierto, no solo deberá allegarse constancia de envío, sino constancia de entrega en dicha dirección. (**Numeral 3ro inciso 4 artículo 291 del C.G.P)**. E caso que se disponga la remisión a través de mensaje de datos con los requisitos establecidos por el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda. **(Inciso 4 articulo 6 en concordancia con el inciso 3ro artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).**

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por la anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promotora del proceso verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por MARCO AURELIO BONILLA contra MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Doctor DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado, con C.C. 94.519.656 expedida en Cali - Valle y T.P No. 332753 del C. S. de la J**,** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4073fc9505841b4f0de95a86045237f8dd912db1d045729d179efc7826cb11fd**

Documento generado en 23/04/2024 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica